

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Jennifer Jhohanna Ramírez Cuesta contra la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, la cual correspondió por reparto el día 07 de julio de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 07 de julio del 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°112.-

Palmira (V), siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora Jennifer Jhohanna Ramírez Cuesta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.664.917 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de notificaciones Manzana 10 casa 7 de la ciudad de Pradera – Valle del Cauca, número telefónico: 3232906571, correo electrónico: jennyfer.ramirez13@hotmail.com, contra la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso. Respecto de la MEDIDA PROVISIONAL deprecada por la accionante, no se observa en los hechos que motivan la acción de tutela, ni en la solicitud como tal, el por qué es necesario y urgente desde ya adoptar una medida provisional, teniendo en cuenta que la misma corresponde al objeto pretendido en la acción constitucional, por tanto, esta Judicatura no accederá a ella. Finalmente, se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por el la señora **JENNIFER JHOHANNA RAMÍREZ CUESTA,**

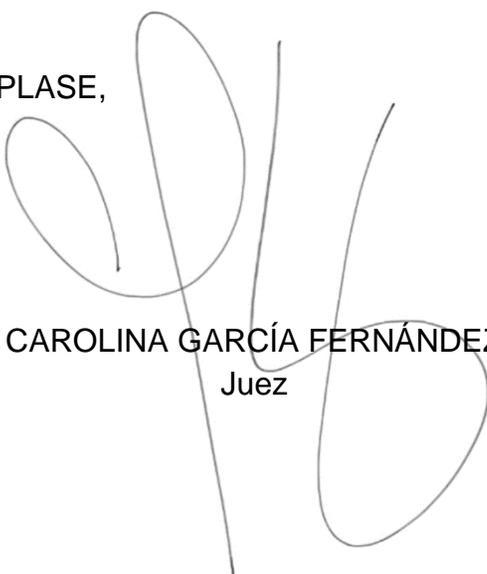
identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.664.917 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de notificaciones Manzana 10 casa 7 de la ciudad de Pradera – Valle del Cauca, número telefónico: 3232906571, correo electrónico: jennyfer.ramirez13@hotmail.com, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) REQUERIR** a la accionante **YENNIFER JHOHANNA RAMÍREZ CUESTA** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la constancia de envío del derecho de petición aludido en el numeral sexto de los hechos y en los anexos de la acción de tutela; **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez